

USUARIO	MDREYM	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO	28/12/2023	ESTADO DEL 28-12-2023			
FECHA FINAL	28/12/2023	J17 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
51543	11001600001520160587100	0017	28/12/2023	Fijación en estado	YEYMI TATIANA - RODRIGUEZ RODRIGUEZ* PROVIDENCIA DE FECHA *14/12/2023 * Auto concediendo redención ***A.I* ***PIL***



Rad.	:	11001-60-00-015-2016-05871-00 NI- 51543
Condenada	:	YEYMI TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Identificación	:	1.031.175.784
Delito	:	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004
Resuelve	:	RECONOCE REDENCIÓN DE PENA
Reclusión	:	CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente a la **REDENCIÓN DE PENA** a solicitud del sentenciado **YEYMI TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** y conforme a documentación remitida por la Oficina Jurídica de la CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES

2.- DE LA REDENCIÓN DE LA PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza (Ley 32 de 1.971, Dcto 2119 de 1.977, Dcto 2700 de 1.991 y Ley 65 de 1.993), ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la Resolución del Consejo de Disciplina o certificación del propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la Ley 65 de 1.993 (Agosto 19), las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio (art 100). Ahora bien, el Dcto 2119 de 1.977 y la Ley 65 de 1.993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitarán a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte el art. 101 de la Ley 65 de 1.993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibidem, marco normativo en el que ha de incluirse la Resolución 010383 del 5 de diciembre de 2022 emitida por el INPEC, mediante la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación, válidos

para evaluación y certificación de tiempo para la redención de la pena en los Establecimientos de Reclusión del orden nacional y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2066, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012.

Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar de la manera como se indica:

CERTIFICADO	PERIODO	HORAS DE ESTUDIO	CALIFICACIÓN	DÍAS A REDIMIR
18997413	14-08 al 31-08 del 2023	78	SOBRESALIENTE	6.5
18997413	09 - 2023	126	SOBRESALIENTE	10.5
			TOTAL	17 DÍAS

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el certificado general de conducta del 05 de diciembre de 2023 obrante al paginario por los cuales fue se evidencia que la conducta del sentenciado durante los meses de las actividades a redimir fue calificada en grado de EJEMPLAR aunado a que las actividades de redención durante los fueron calificadas como SOBRESALIENTES, se le reconocerá a la sentenciada RODRIGUEZ RODRIGUEZ redención de pena en proporción de **DIECISIETE (17) DÍAS** por actividades de estudio en los meses de agosto y septiembre de la presente anualidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

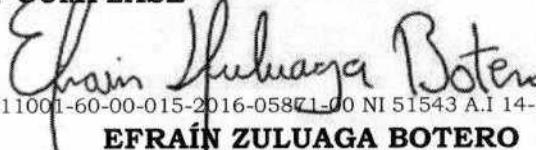
RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la sentenciada **YEYMI TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. N.º 1.031.175.784., redención de pena por estudio en proporción de **DIECISIETE (17) DÍAS** por actividades de estudio.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


11001-60-00-015-2016-05871-00 NI 51543 A.I 14-12-2023
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 28 DIC 2023
La anterior p[rocedió]
El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No. 28 DIC 2023
La anterior p[rocedió]
El Secretario

RV: NOTIFICO AUTO DECIDE SOBRE REDENCION DE PENA NI 54543

☐☐

AM

Alfredo Vasquez Macias <alvasquez@procuraduria.gov.co>

☐

☐

Para:Keytel Waleska Cifuentes Gonzalez

Mar 26/12/2023 19:37

Outlook-Logotipo

7 KB

☐

51543 - YEYMI TATIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ - REDENCION DE PENA.pdf

137 KB

☐

2 archivos adjuntos (144 KB)☐Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la
Judicatura☐Descargar todo

Cordialmente; acuso recibo de la notificación enviada

Atentamente,

Alfredo Vásquez Macías

Procurador Judicial II Código 3PJ – Grado EC

Procuraduría 314 Judicial II para el Ministerio Público en Asuntos
Penales - Bogotá D.C.

alvasquez@procuraduria.gov.co

PBX: 601 587-87 50, Ext: 15005. Celular: 301 786 81 74

Cra. 10 # 16 - 82, Piso 10, Bogotá D.C., Cód. postal 110321